

cientas cuarenta mil trescientas treinta y nueve con veinte centésimas (45.240.339,20)»;

(b) Se sustituye la cantidad de «5 cuotas anuales» del punto 6.01, (i), del artículo 6 (recursos) por la de «2 cuotas anuales»;

(c) Se incluye como inciso (iv) del punto 9.01 del artículo 9 el siguiente nuevo inciso:

«(iv) En caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta de Compensación, el Banco tendrá derecho a presentar a España, y España satisfará, aquellos costos de administración y gastos extraordinarios indicados en las cláusulas 3, 12, 27 y 28 del Convenio.»

3. Las Partes ratifican todas las demás disposiciones del Convenio del Quinto Centenario que se mantiene en plena vigencia.

4. Las enmiendas contempladas en este artículo 4 entrarán en vigor en la fecha de suscripción del presente Contrato por ambas Partes.

Artículo 5. Condiciones generales.

1. Todas las comunicaciones por escrito requeridas o permitidas por este Acuerdo se remitirán a las siguientes direcciones:

A España:

Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Comercio y Turismo. Paseo de la Castellana, 162. 28046 Madrid, España. Télex: 27701-POLCO E. Fax: 341-349-3823. Teléfono: 341-349-3855.

Atención: Subdirector general de Política Comercial Multilateral.

Al Banco Interamericano de Desarrollo:

1300 New York Avenue, N. W. Washington, D. C. 20577, USA. Télex: 440240. Fax: 202 623-3489. Teléfono: 202-623-2617.

Atención: Jefe, División de Cofinanciamiento.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes resuelva ponerle término, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación. Salvo mutuo acuerdo en contrario, las actividades que deban llevar a cabo las Partes por efecto de este Acuerdo, relativas a programas y proyectos en ejecución financiados paralelamente por España, no resultarán afectadas por dicha terminación. Este Acuerdo podrá modificarse únicamente mediante acuerdo escrito de ambas Partes.

Dado en dos ejemplares de igual tenor en las fechas indicadas al pie de las firmas.

Por el Reino de España,

Por el Banco Interamericano
de Desarrollo,

Javier Gómez-Navarro,
Ministro de Comercio y Turismo

Enrique V. Iglesias,
Presidente

Fecha: 5 de octubre de 1995

Fecha: 21 de septiembre de 1995

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de octubre de 1995, fecha de su firma por ambas partes, según se establece en su artículo 5.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

24004 ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone la creación y modificación de Agrupaciones de Forensías.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 6 y la disposición final segunda del Real Decreto 1648/1995, de 13 de octubre, y como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los órganos unipersonales que cita la Orden de 17 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo único.—1. Se crean y modifican las siguientes Agrupaciones de Forensías, que entrarán en funcionamiento el día 27 de diciembre de 1995:

Audiencia Nacional

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados Centrales de Instrucción números 1, 3 y 4 de la Audiencia Nacional.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados Centrales de Instrucción números 1 y 4 de la Audiencia Nacional.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados Centrales de Instrucción números 3 y 6 de la Audiencia Nacional.

Almuñécar (Granada)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Motril y número 1 de Almuñécar.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Motril y números 1 y 2 de Almuñécar.

Huelva

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 y 6 de Huelva.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 6 y 9 de Huelva.

Torremolinos (Málaga)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de Torremolinos.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3, 4 y 5 de Torremolinos.

Coria del Río (Sevilla)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Coria del Río y números 1 y 2 de Sanlúcar la Mayor.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Coria del Río.

Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Sanlúcar la Mayor.

Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Granadilla de Abona y Güimar.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2, 4 y 5 de Granadilla de Abona.

Santa Cruz de Tenerife

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 y 10 de Santa Cruz de Tenerife.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 10 de Santa Cruz de Tenerife y Güimar.

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5 y 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5, 7 y 11 de Santa Cruz de Tenerife.

Sabadell (Barcelona)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4 y 5 de Sabadell.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4, 5 y 9 de Sabadell.

Figueres (Girona)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Figueres.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 3 y 6 de Figueres.

Carlet (Valencia)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Carlet.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Carlet.

Catarroja (Valencia)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Catarroja.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Catarroja.

Picassent (Valencia)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Carlet y Picassent.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Picassent.

Marín (Pontevedra)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 5 de Pontevedra.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 5 de Pontevedra y número 2 de Marín.

Arganda del Rey y Coslada (Madrid)

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Arganda del Rey y número 4 de Coslada.

Collado Villalba y Majadahonda (Madrid)

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Collado Villalba y número 4 de Majadahonda.

2. Se modifican las siguientes Agrupaciones de Forensías, que serán servidas por un solo Médico Forense, asimismo, con efectos de 27 de diciembre de 1995:

Ecija (Sevilla)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 y 2 de Ecija y número 1 de Estepa.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 y 2 de Ecija.

Estepa (Sevilla)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Osuna.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Osuna y Estepa.

Sevilla

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 12 y 20 de Sevilla.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 15 de Sevilla.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 8 de Sevilla.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 1 de Sevilla.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 4 de Sevilla.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 12 y 15 de Sevilla.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 8 y 20 de Sevilla.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 1 y 4 de Sevilla.

Palma de Mallorca

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca.

Suprimir: La Agrupación de Forensías de Registro Civil y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Palma de Mallorca.

Crear: La Agrupación de Forensías del Juzgado de Instrucción número 2 y Registro Civil y Juzgados de Primera Instancia (Internamientos e Incapacidades) de Palma de Mallorca.

Santander (Cantabria)

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santander.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Santander.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Santander.

Torrelavega (Cantabria)

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 4 de Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

Suprimir: La de Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrelavega y Reinosa.

Segovia

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Segovia.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Segovia.

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de Segovia y Santa María la Real de Nieva.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Segovia y Santa María la Real de Nieva.

Barcelona

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 29 de Barcelona.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 7 y 15 de Barcelona.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 13 y 29 de Barcelona.

Madrid

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 13 y 18 de Madrid.

Suprimir: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 29 y 44 de Madrid.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid.

Suprimir: La Forensía del Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 18 y 29 de Madrid.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 23 y 44 de Madrid.

Crear: La Agrupación de Forensías de los Juzgados de Instrucción números 13 y 25 de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

24005 REAL DECRETO 1799/1995, de 3 de noviembre, por el que se establece excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas.

La Decisión 89/21/CEE, del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España se instrumentó mediante la Orden de 18 de marzo de 1991, por la que se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcina africana.

La última modificación de la citada Decisión realizada por la Decisión 94/788/CEE, de la Comisión, de 9 de diciembre, se instrumentó a través de la Orden de 11 de enero de 1995, que modifica el anexo I de la Orden de 18 de marzo de 1991, ampliando aún más la zona indemne a la enfermedad.

El programa de erradicación adoptado mediante la Decisión 94/879/CE, de la Comisión, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el programa de erradicación y vigilancia de la peste porcina africana para 1995 presentado por España y por la que se fija la cuantía de la participación financiera comunitaria, tiene como objetivo erradicar la peste porcina africana de las zonas aún afectadas por la enfermedad mediante la adopción de medidas protectoras dirigidas a evitar el contagio de las explotaciones de porcinos situadas en determinadas zonas. También se pretende controlar el traslado de cerdos y de carne de porcino desde zonas concretas.

Con este mismo objetivo se ha adoptado la Decisión 94/887/CE, de la Comisión, de 21 de diciembre, por la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas y se deroga la Decisión 89/21/CEE, modificada por la Decisión 95/300/CE, de la Comisión, de 26 de julio. El contenido de la citada Decisión se instrumenta mediante el presente Real Decreto, con el fin de erradicar definitivamente la peste porcina africana de las zonas más afectadas. También se establecen los requisitos necesarios para permitir la expansión de la comercialización de cerdos, carne y productos cárnicos originarios del territorio español.

En la elaboración del presente Real Decreto han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

El presente Real Decreto se dicta en virtud del artículo 149.1.13.^a y 16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1995,